



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Cinco (05) del 2023.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A NIT. 860.049.599-1

**DEMANDADO: VICTOR ALBERTO OSPINO FRANCO C.C. No. 1.128.104.315
ERIKA MARIA MOSQUERA QUINTO C.C. No. 39.057.009**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por RV INMOBILIARIA S.A., identificada con NIT. 860.049.599-1, actuando a través de apoderado contra VICTOR ALBERTO OSPINO FRANCO y ERIKA MARIA MOSQUERA QUINTO, identificados con C.C. No. 1.128.104.315 y 39.057.009 respectivamente.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien la Calle 75 A No. 12 G - 53 CASA LT 86 MZ 5 en Soledad, tal y como se encuentra plasmado en el contrato de arrendamiento, se vislumbra que la competencia la tienen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

22-Ju-3123 052604 0000081505 052149 - 01

F. JURY-003
Versión 4
10/03/2021

Matrícula Inmobiliaria: M.A. SCLIEP-228-14

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA: RV Inmobiliaria S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 860.049.599-1

ARRENDATARIOS: OSPINO FRANCO VICTOR ALBERTO IDENTIFICACIÓN: CC 1128104315

COMARRENDATARIOS: MOSQUERA QUINTO ERIKA MARIA IDENTIFICACIÓN: CC 39057009

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 75 A No. 12 G - 53 CA LT 86 MZ 5

CUIDAD: SOLEDAD

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA, ENERGÍA, ASES, VANTO, ALCANTARILLADO

LÍNEA(S) TELEFÓNICA(S):

VALOR DEL CANÓN: \$ 900.000 NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE MENSUALES

INCREMENTO DEL CANÓN EN LAS RENOVACIONES DE LEY

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 24 MESES

FECHA INICIO: 01 de Julio de 2022 FECHA TERMINACIÓN: 30 de Junio de 2024

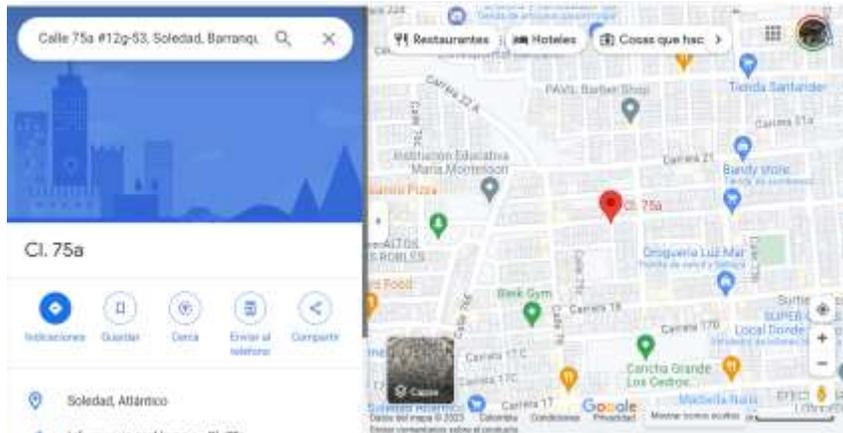
Entre las partes antes identificadas se otorga el presente contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, contenido en las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas.

PRIMERA. OBJETO: Conceder el goce del inmueble antes identificado, para destinado única y exclusivamente a vivienda urbana, en beneficio y provecho de los ARRENDATARIO(S).

SEGUNDA. CANÓN DE ARRENDAMIENTO. INCREMENTO DURANTE LAS PRÓRROGAS. FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento lo componen: a) El valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento y b) el valor correspondiente al precio mensual de la administración de zonas comunes.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00453-00.
LA JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Cinco (05) del 2023.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A NIT. 860.049.599-1

DEMANDADO: VICTOR ALBERTO OSPINO FRANCO C.C. No. 1.128.104.315

ERIKA MARIA MOSQUERA QUINTO C.C. No. 39.057.009

Oficio: 30.364

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
ATLÁNTICO
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 12 de agosto de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO